



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER**  
[j01prmpalalbaniabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalalbaniabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albania, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN No. 680204089001-2022- 00007-00**  
**DEMANDANTE: MARIA HERLINDA TELLEZ FINO**  
**DEMANDADO: ANA ELCY GONZALEZ GONZALEZ Y**  
**ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA**

Recepcionadas las respuestas provenientes de las Entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y adentrándonos en el análisis de la demanda relativa al Proceso Verbal de Pertenencia por vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que a instancia de la señora MARIA HERLINDA TELLEZ FINO, mayor de edad y vecina de esta Municipalidad, a través de apoderada judicial, interpuso en contra de ANA ELCY GONZALEZ GONZALEZ, JOSE DANILO NIÑO ROPER, ELSA GLORIA NIÑO ROPER y RUBIEL NIÑO ROPER, a fin de que se declare la titulación de la posesión material del cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble casa lote urbano, ubicado en la calle 4 No. 3-30/34/42, del Municipio de Albania, Santander, parte del bien inmueble respecto de la cual la accionante aduce ha adquirido por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio.

Del examen de la demanda, así como de las pruebas anexas, el Juzgado advierte ciertas inconsistencias que indefectiblemente acarrearán la inadmisión del libelo impetrado. Tales son las falencias observadas:

1º Se debe aportar el plano certificado por la autoridad catastral competente, documento que deberá contener la información exigida en el literal c) del artículo 11 de la precitada Ley, en su defecto, probar que se solicitó tal escrito, señalando, además, que no se obtuvo respuesta a su petición y aportar al proceso el plano respectivo.

2º. Debe, igualmente, allegar certificado del registrador de instrumentos públicos, en el cual conste que no existe o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de este proceso verbal especial, tal como se estipula en el artículo 11 de la renombrada Ley, también llamado certificado especial, documento que se relaciona en el libelo, pero no se aporta.

3°. La demandante debe precisar bajo qué procedimiento jurídico pretende adelantar la acción, ya que revisado el contenido íntegro de la demanda no existe claridad sobre el particular, toda vez que, si se observa el

poder y el encabezado de la demanda, allí se hace referencia a una DEMANDA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE IMUEBLE URBANO, proceso verbal cuyo sustento legal se encuentra en el artículo 375 del Código General del Proceso, en tanto que, en las pretensiones solicita se declare, a través de un proceso verbal especial, la TITULACION DE LA POSESION MATERIAL, respecto de una parte de un bien inmueble (el 50%), indicando para ello, que el fundamento legal se remite a la Ley 1561 de 2012

4°. De igual forma resulta procedente dar estricta aplicación al artículo 212 del C. G. del P., en lo que atañe a la solicitud de testimonios, prueba en la cual se deberá indicar en forma concreta sobre qué hechos de la demanda se predica la prueba a obtener en la declaración de los testigos citados.

5°. Por otra parte, a la demandante le compete señalar si tiene o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente, en su defecto, si vive o no en unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, debiendo, en consecuencia, la accionante, allegar la prueba de su estado civil, así como la identificación y ubicación del cónyuge o compañero permanente, ante la eventualidad que uno de los cónyuges o compañero permanente, acceda al proceso especial previsto en la enunciada ley, tal como se establece en el Parágrafo del artículo 2º de la mencionada ley.

6°. Asimismo, la accionante deberá indicar el correo electrónico de los demandados, los que, de desconocer, así deberá manifestarlo.

7°. En el escrito contentivo del poder, se extraña lo establecido en el artículo 5, inciso 2º, de la ley 2213 de 2022, esto es, la indicación expresa de la dirección de correo electrónico de la apoderada, señalando que la misma es la que coincide con la consignada en el Registro Nacional de Abogados, manifestación que no hace.

Las anteriores son las razones por las que nos encontramos frente a algunas de las causales de Inadmisibilidad de la demanda prescritas en el art. 90 del C. G. del P, situación por la que el Juzgado INADMITE por ahora la anterior demanda y concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane estas falencias, con la advertencia que, si durante el referido término no se corrige, se rechazará de acuerdo con las previsiones consagradas en esta última disposición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 12 y 93, numeral 3º, del C. G del P., se ordena a la parte demandante integrar la demanda en un solo escrito junto con la subsanación a realizar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior Demanda que, a instancia de MARIA HERLINDA TELLEZ FINO, a través de apoderada judicial, se interpuso en contra de ANA ELCY GONZALEZ GONZALEZ, JOSE DANILO NIÑO ROPER, ELSA GLORIA NIÑO ROPER y RUBIEL NIÑO ROPER, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G del P.

**SEGUNDO:** Para efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida por el Despacho, se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ, identificada con la C.C. No. 39.525.002 y T. P. No. 89206 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*

  
**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 00041 de fecha 08 de noviembre de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

**PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA**  
Secretario